

Actos unilaterales de los Estados

Cuestionario

La Comisión ha avanzado en su estudio del tema de los actos unilaterales de los Estados en base a los cuatro informes presentados por el Relator Especial desde 1998.

Algunos de los artículos sobre los actos unilaterales de los Estados se han enviado ya al Comité de Redacción. Entre los artículos remitidos al Comité de Redacción se encuentra la siguiente definición:

“A los efectos de los presentes artículos se entiende por acto unilateral del Estado una manifestación de voluntad inequívoca del Estado formulada con la intención de producir efectos jurídicos en sus relaciones con uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales y que es del conocimiento de ese Estado o de esa organización internacional.”

La Comisión invita a los Estados a que suministren información, preferiblemente sobre la práctica internacional reciente, en relación con los actos unilaterales. La Comisión es consciente del número cada vez mayor de actos unilaterales que realizan los Estados en sus relaciones con otros Estados, pero no existe información suficiente sobre si esos actos son propiamente de carácter unilateral y si producen efectos jurídicos a nivel internacional.

En consecuencia, la Comisión desea formular a los Estados las siguientes preguntas:

1. ¿Ha formulado el Estado una declaración u otra expresión similar de su voluntad que pueda considerarse comprendida, entre otras, en una o más de las categorías siguientes: promesa, reconocimiento, renuncia o protesta? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría dar a conocer el Estado elementos de esa práctica?
2. ¿Se ha apoyado el Estado en actos unilaterales de otros Estados o, por lo demás, ha considerado que los actos unilaterales de otros Estados producen efectos jurídicos? Si la respuesta es afirmativa, ¿podría el Estado dar a conocer elementos de esa práctica?
3. ¿Podría dar a conocer el Estado algunos elementos de la práctica en lo que respecta a la existencia de efectos jurídicos o a la interpretación de los actos unilaterales a que se hace referencia en las anteriores preguntas?

Es de suma importancia que la Comisión reciba, en la medida de lo posible, referencias precisas a la práctica de los Estados. En ese sentido, la Comisión invita a cada Estado a que proporcione copias o referencias de publicaciones u otros documentos oficiales o académicos que recojan su práctica.